

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez la solicitud de sustitución de poder enviada por la Doctora JANNETTE CARIME MARTINEZ GALVIS, apoderada del señor JUAN GABRIEL MORALES GOMEZ, dentro del presente Ejecutivo seguido en contra de la señora SANDRA MILENA IDÁRRAGA GUTIÉRREZ, además de la solicitud de información adjunta.

La Merced, Caldas, 26 de enero de 2024.



ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN GABRIEL MORALES GOMEZ
DEMANDADO: SANDRA MILENA IDARRAGA GUTIERREZ
RADICADO: 17388408900120220011900
Interlocutorio No. 043

En escrito anterior, la Doctora JANNETTE CARIME MARTINEZ GALVIS, apoderada judicial del señor JUAN GABRIEL MORALES GOMEZ, demandante dentro del presente proceso Ejecutivo, en escrito visible en documento electrónico No.25 cuaderno C01Principal del expediente digital, manifiesta que sustituye el poder a favor del Doctor PABLO ADRIAN VELASQUEZ LONDOÑO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales – Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.771.142 de Manizales, portador de la L.T No. 36.079 del CSJ, con correo electrónico debidamente registrado en el SIRNA pablo.velasquezjuridico@gmail.com, con las mismas facultades, a fin de que continúe con el trámite respectivo.

Al analizar la Licencia Temporal, encuentra el despacho que está vigente, conforme al acuerdo Acuerdo No. PSAA13-9901 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se reglamenta lo relacionado con la expedición de las Licencias Temporales para el ejercicio de la abogacía”.

El artículo 75, inciso 5º del C. General del Proceso, preceptúa: “Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente”.

Más adelante la citada norma en su inciso 7°, establece: “Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución”.

Considera la funcionaria del conocimiento, que la norma se da en el caso a estudio, es decir, se aceptará la sustitución del poder hecha por la Doctora JANNETTE CARIME MARTINEZ GALVIS.

Se le comunicará al Doctor PABLO ADRIAN VELASQUEZ LONDOÑO, la decisión tomada por parte del despacho, acorde con el demandante.

Por otro lado, teniendo en cuenta la certificación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se observa que la señora SANDRA MILENA IDARRGA GUTIERREZ, se encuentra afiliada desde el año 2019, en la entidad promotora de salud SURAMERICANA S.A., en calidad de cotizante en el régimen contributivo y en estado activo, motivo por el cual se ORDENA OFICIAR a SURAMERICANA S.A. EPS, a fin de que suministre la dirección y teléfono de la señora SANDRA MILENA IDARRAGA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.237.126, para efectos de notificación del presente proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c4549c4107e331b846924aee88f88ef3f48e7992f050eaf0aa3925e4e32eb1**
Documento generado en 30/01/2024 04:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>